SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ORIENTAGRO CIA. LTDA."

OTORGADA POR:	JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO Y OTROS
CUANTIA:	US. 1.600,oo
FECHA:	QUITO, 14 DE ENERO DEL 2011

Dr. Marco Vela Vasco
QUITO-ECUADOR
NOTARÍA VIGÉSIMO PRIMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ORIENTAGRO CIA. LTDA."

OTORGADA POR: JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO Y OTROS

CUANTIA. US. $ 1.600,oo

DI: COPIAS

MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO, casado; CARLA ESTEFANIA CABRERA PEÑALOZA, soltera; ALEJANDRO JAVIER CABRERA PEÑALOZA, soltero; y CARLOS OSWALDO CABRERA PEÑALOZA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe, y me presentan

una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar y autorizar una de Constitución de ORIENTAGRO COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos los señores JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO, casado; CARLA ESTEFANIA CABRERA PEÑALOZA, soltera; ALEJANDRO JAVIER CABRERA PEÑALOZA, soltero; y CARLOS OSWALDO CABRERA PEÑALOZA, soltero Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de LA JOYA DE LOS SACHAS, Cantón Sacha, Provincia de Orellana y de paso por esta ciudad de Quito D.M.. SEGUNDA. -VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los Comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen ORIENTAGRO COMPAÑÍA LIMITADA con un capital Social de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÌCULO PRIMERO.- DENOMINACIÒN.- La compañía tendrá como denominación ORIENTAGRO COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El Plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón de la escritura de constitución, plazo que podrá

ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO-. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de La Joya de los Sachas , Cantón Sacha, Provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: Uno.- Desarrollo de actividades comerciales en general importación exportación, compra, venta, distribución, representación, cultivo. y procesamiento de productos, e insumos agrícolas, veterinarios y de maquinaria dentro y fuera del país; para el efecto podrá abrir almacenes de insumos, accesorios y maquinaria para la agroindustria. Dos.- Desarrollo de proyectos Agrícolas y Veterinarios en procesamiento, preservación, industrialización y comercialización en observancia del ordenamiento jurídico y medio ambiente. Tres.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto social, pudiendo además tener la representación de empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con su actividad o diversa a la suya, suscribir acciones o participaciones en compañías nacionales o extranjeras que propendan su misma actividad o diversa . Cuatro .- Finalmente la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es

de UN MIL SEISCIENTOS DÒLARES AMERICANOS (USD 1.600.00) , dividido en CIENTO SESENTA (160) PARTICIPACIONES DE DIEZ DÒLARES CADA UNA (USD 10) las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el CIENTO POR CIENTO en la proporción constante en el cuadro de Integración de Capital.-ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos del Articulo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SÈPTIMO- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía los socios tendrán derecho preferencial, para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS..- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de DIEZ DÓLARES americanos (USD.10) el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios , se estará a lo dispuesto a los

Articulo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DÈCIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles . ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma .- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, como lo prescribe el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Administrador o el Gerente de la

Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los socios. ARTICULO DECIMO CUARTO-QUORUM Y VOTACIÓN.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigido al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

respectivas participaciones .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÈCIMO SÈPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y en su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. ARTÌCULO DÈCIMO OCTAVO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover Administradores y Gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación de muebles propios de la compañía ; h) Resolver, acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de

Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores y Gerentes y; k) En general todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías en vigencia. ARTÌCULO DÈCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS (5) en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . ARTÌCULO VIGÈSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: Uno.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; Dos) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tres) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; Cuatro) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; Cinco) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; Seis) Intervenir conjuntamente con el Gerente en cualquier negociación por cualquier cuantía; Siete) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley y estos Estatutos . En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTÌCULO VIGÈSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durara CINCO AÑOS (5) en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTÌCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente: Uno .- Actuar como Secretario en la Junta General; Dos) Convocar a Junta General; Tres) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente; Cuatro) Intervenir conjuntamente con el Presidente en cualquier negocio o cualquier contrato; Cinco) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; Seis) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas, Siete) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación de la compañía , acompañado del balance e informe de pérdidas y ganancias y más anexos. Ocho) Obligar a la Compañía, sin más limitación que las establecidas en la ley y estos estatutos. ARTÌCULO VIGÈSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un CINCO POR CIENTO para formar un fondo de reserva, hasta que este forme un total del VEINTE POR CIENTO del capital social. ARTÌCULO VIGÈSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÌCULO VIGÈSIMO QUINTO.- DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN.- En el caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá la función de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.-

SUSCRIPCIÒN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÒLARES queda suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS.....CAPITAL CAPITAL TOTAL NÙMERO

.....SUSCRITO PAGADO.....PARTICIPAC.

JUVENAL CABRERA.1.360,00 1.360,00 ..1.360,00....136

CARLA CABRERA .....80,00.....80.00.....80.00.....8

ALEJANDRO CABRERA 80,00.....80.00.....80.00.....8

CARLOS CABRERA.....80,00.....80.00.....80.00.....8

TOTAL.....1.600.00...1.600.00 1.600.00... 160

El aporte es en numerario, se lo deposita en el Banco INTERNACIONAL, en la cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura. Se delega al señor Ing. Juvenal de Jesús Cabrera Jaramillo y a los Abogados Federico M. Rosero Ortiz y Noran C. Romero Aguilar, para que realicen las gestiones necesarias previo el otorgamiento de la escritura publica de constitución, hasta la legalización definitiva y para que convoque a Junta General de Socios en la que se elegirá los Administradores de la Compañía . Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para su perfeccionamiento". Firmado Abogado Federico Rosero Ortiz, matricula número trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados del Cañar.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por el compareciente.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

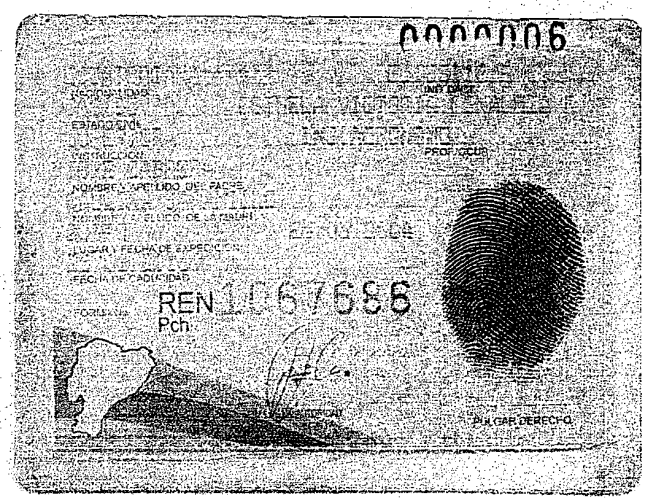
0000006
REN 1067686
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
014-0004
NUMERO
1101743308
CEDULA
CABRERA JARAMILLO JUVENAL DE JESUS
ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1716237001

CABRERA PEÑALOZA CARLA ESTEFANIA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO

24 MARZO 1985
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0357 03137 F
TOMO PARTIDA SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO

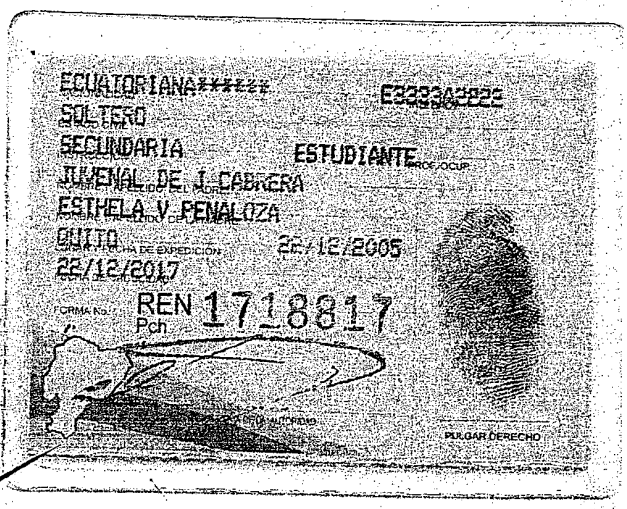

ECUATORIANA***** E3333A2222
NACIONALIDAD NÚMERO

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCIÓN PROF./OCUP.

JUVENAL DE J. CABRERA
NOMBRE DEL PADRE

ESTHELA V. PEÑALOZA
NOMBRE DE LA MADRE

QUITO 22/12/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

22/12/2017
FECHA DE EXPIRACIÓN

FORMA No. REN 1718817
Pch

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES - 17 JUNIO 2007

cne

113-0003
NÚMERO

1716237001
CÉDULA

CABRERA PEÑALOZA CARLA ESTEFANIA

CIUDADANA
PROVINCIA

LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA

JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- 0000007

JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO

C.C. 1101743308

CARLA ESTEFANIA CABRERA PEÑALOZA

C.C. 1716237700-1

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PEÑALOZA

C.C. 1722333397-6

CARLOS OSWALDO CABRERA PEÑALOZA

C.C. 1722333393-5

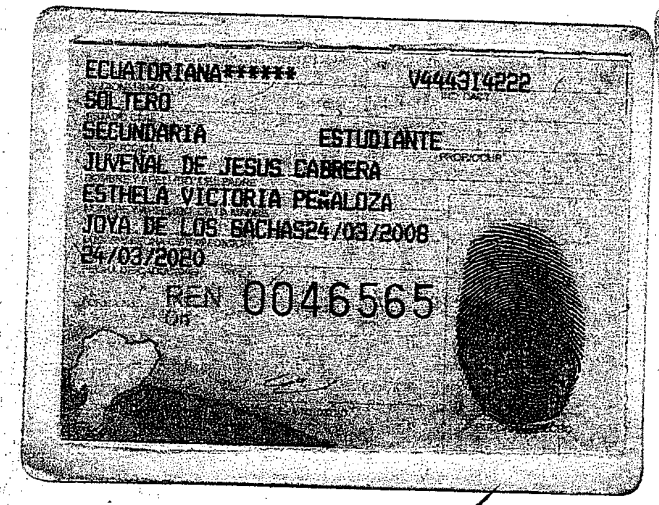
ECUATORIANA****** V4443I4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUVENAL DE JESUS CABRERA
ESTHELA VICTORIA PEÑALOZA
JOYA DE LOS SACHAS24/03/2008
24/03/2020
REN 0046565

CIUDADANIA 172233397-6
CABRERA PEÑALOZA ALEJANDRO XAVIER
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
01 OCTUBRE 1988
001- 0171 00342 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1988

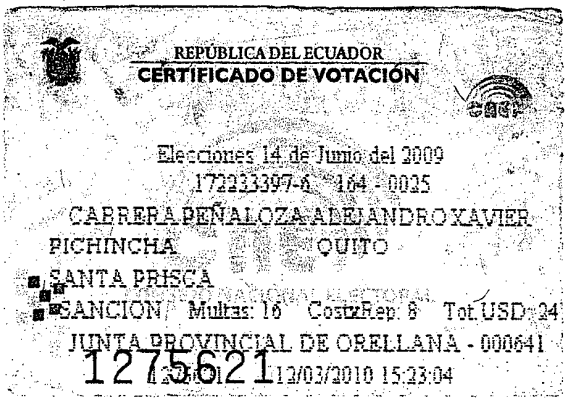
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
172233397-6 164 - 0035
CABRERA PEÑALOZA ALEJANDRO XAVIER
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
SANCION Multas: 16 CostaRep: 8 Tot.USD: 24
JUNTA PROVINCIAL DE ORELLANA - 000641
1275621
12/03/2010 15:23:04

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172233373-5
CABRERA PEÑALOZA CARLOS OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUVENAL DE JESUS CABREPA J
ESTHELA VICTORIA PEÑALOZA R
QUITO 03/05/2008
03/05/2020
REN 0063688
PULGAR DERECHO

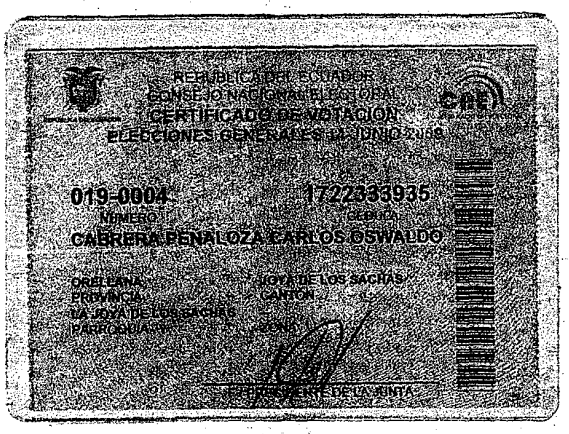
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2025
019-0004
NUMERO
1722333935
CEDULA
CABRERA PEÑALOZA CARLOS OSWALDO
ORELLANA
PROVINCIA
LA JOYA DE LOS SACHAS
CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA
VOCAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 650101788 abierta el **CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCExxxxxxxxxxxx** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION** que se denominará **ORIENTAGRO CIA. LTDA.**, la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CABRERA JARAMILLO JUVENAL DE JESUS	$ 1,360.00
CABRERA PEÑALOZA CARLA ESTEFANIA	$ 80.00
CABRERA PEÑALOZA ALEJANDRO XAVIER	$ 80.00
CABRERA PEÑALOZA CARLOS OSWALDO	$ 80.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 14 de enero de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Imprimir

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336733
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO AGUILAR NORAN CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2010 13:26:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ORIENTAGRO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, 19 de enero del 2011.

Dr Marco Vela Vasco
QUITO-ECUADOR
NOTARIA VIGESIMO PRIMERO

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.11.000403 de 28 de enero del 2011, mediante la cual el Intendente Jurídico de Compañías, de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "ORIENTAGRO CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 31 de enero del 2011.

0000010

Dr Marco Vela Vasco
QUITO-ECUADOR
NOTARIA VIGESIMO PRIMERO

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.
Orellana- Ecuador

0000011

CERTIFICO:

Hoy, en el tomo UNO, folio No. Sesenta y cinco al noventa, bajo el Número CUATRO, queda debida y legalmente registrada la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ORIENTAGRO CIA. LTDA", que otorga: JUVENAL DE JESUS CABRERA JARAMILLO Y OTROS.

La Joya de los Sachas, a 09 de febrero de 2011

Edgar Pineda Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR

PC

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5685

Quito, 28 FEB 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORIENTAGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL